



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de septiembre de 2023
(OR. en)

12597/23

TRANS 335
DELECT 128

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de agosto de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 5721 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 30.8.2023 por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de las vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 5721 final.

Adj.: C(2023) 5721 final



Bruselas, 30.8.2023
C(2023) 5721 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.8.2023

por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de las vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

1.1. Lista de las vías navegables interiores de la Unión, divididas geográficamente en las Zonas 1, 2 y 3

Para faenar en vías navegables interiores, los buques deben obtener un certificado de navegación interior que confirme que cumplen los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior¹.

Estos requisitos se establecen para diferentes tipos de buques, en función de la zona en que faenen.

A efectos de la Directiva (UE) 2016/1629 y de conformidad con su artículo 4, las vías navegables interiores de la Unión se dividen en las Zonas 1, 2, 3 y 4. En el anexo I de la Directiva figura una lista de las vías navegables de la Unión, divididas en las Zonas 1, 2 y 3.

La Directiva (UE) 2016/1629 no establece ninguna metodología para dividir las vías navegables en zonas; esto es responsabilidad de los Estados miembros.

Como norma general, esta división se basa en los requisitos de construcción de los buques en relación con la posible altura de las olas en las zonas. Las Zonas 1 y 2 suelen ser grandes masas de agua (por ejemplo, grandes lagos) y aguas marítimas destinadas a la navegación interior. La Zona 3 es una zona básica que cubre los principales ríos de la Unión, como el Rin y el Danubio. El resto de vías navegables se consideran Zona 4.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, la Comisión puede adaptar el anexo I para modificar la clasificación de una vía navegable a petición del Estado miembro afectado, para vías navegables en su territorio.

La Comisión recibió una solicitud de Francia para aclarar la descripción de la Zona 1 en su territorio.

La Comisión recibió una solicitud de Alemania para modificar las Zonas 1, 2 y 3 de las vías navegables de su territorio.

1.2. Prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones que naveguen por las vías navegables interiores de las Zonas 1, 2, 3 y 4

1.2.1. Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI)

La Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) es una organización internacional con competencias reguladoras en cuestiones de transporte por navegación interior en el Rin. Cuatro Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, Alemania, Francia y los Países Bajos) y Suiza son Partes de la CCNR.

En 2015, la CCNR aprobó la creación y el funcionamiento del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI). Entre las misiones del CESNI cabe destacar la adopción de normas técnicas de navegación interior en distintos ámbitos, en particular en lo que se refiere a los buques, la tecnología de la información y las tripulaciones,

¹ Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

la interpretación uniforme de tales normas y de los procedimientos correspondientes, así como las deliberaciones sobre la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente u otros ámbitos de la navegación.

El CESNI está compuesto por expertos que representan a los Estados miembros de la CCNR que disponen de derecho de voto, con un voto por Estado.

La Unión no es Parte en la CCNR ni en el CESNI. Ahora bien, puede participar en las actividades del CESNI, junto con otras organizaciones internacionales cuya misión comprenda las materias tratadas por dicho Comité, aunque no tiene derecho de voto.

La CCNR ha acumulado una notable experiencia en la elaboración de prescripciones técnicas para las embarcaciones de navegación interior. Creado en el marco de la CCNR y con la participación de cuatro Estados miembros de la Unión y Suiza, el CESNI posee los conocimientos especializados necesarios para elaborar normas comunes aplicables a toda la red de vías navegables interiores de la Unión Europea.

Antes de que el CESNI adopte una nueva norma ES-TRIN, debe aplicarse el procedimiento establecido de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE. En la reciente Decisión (UE) 2022/1962 del Consejo, de 13 de octubre de 2022, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas relativas a embarcaciones de navegación interior y servicios de información fluvial², se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) el 13 de octubre de 2022. La posición era la de dar su acuerdo a la adopción de la norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior («norma ES-TRIN») 2023/1.

1.2.2. Norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (ES-TRIN)

Una de las normas elaboradas por el CESNI es la Norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (ES-TRIN). La citada norma contiene las prescripciones técnicas uniformes necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones de navegación interior. Incluye disposiciones relativas a la construcción, el armamento y el equipamiento de las embarcaciones de navegación interior, disposiciones especiales relativas a determinadas categorías de embarcaciones, disposiciones relativas a la identificación de las embarcaciones, modelos de certificados y de registro, disposiciones transitorias, así como instrucciones para la aplicación de la norma técnica.

La primera versión de la norma ES-TRIN 2015/1 fue aprobada en la reunión del CESNI de 26 de noviembre de 2015.

La norma ES-TRIN se actualiza periódicamente para reflejar las labores de los grupos de trabajo del CESNI y hacer referencia a la versión más actual contemplada en la legislación de la UE (2017³, 2019⁴ y 2021⁵) y de la CCNR.

² DO L 270 de 18.10.2022, p. 62.

³ Directiva Delegada (UE) 2018/970 de la Comisión, de 18 de abril de 2018, por la que se modifican los anexos II, III y V de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 174 de 10.7.2018, p. 15).

La actualización periódica de la norma ES-TRIN es necesaria para:

- mantener un elevado nivel de seguridad en la navegación interior,
- tener en cuenta la evolución técnica (por ejemplo, en lo referente al puente de mando y a los equipos de navegación) y
- garantizar la compatibilidad con el marco jurídico de la Unión (por ejemplo, la reglamentación relativa a las máquinas móviles no de carretera).

La versión actualizada de la norma ES-TRIN 2023/1 fue adoptada por el CESNI en la reunión celebrada el 13 de octubre de 2022. Esta edición incorpora diversas modificaciones, especialmente en lo referente a los ámbitos siguientes:

- combustibles de bajo punto de inflamación y pilas de combustible,
- chalecos salvavidas,
- sistemas de postratamiento,
- recogida de aguas residuales,
- sistemas de extinción de incendios instalados permanentemente para la protección de objetos,
- embarcaciones de recreo,
- motores de propulsión eléctricos a popa del mamparo del pique de popa,
- reparación de motores en servicio,
- puentes de gobierno de altura regulable,
- instalaciones de navegación por radar e indicadores de la velocidad de giro,
- actualización de las referencias a la norma ES-RIS 2023/1,
- anclas especiales de masa reducida.

Asimismo, se incluyen correcciones de redacción.

1.2.3. Coherencia entre los regímenes jurídicos relativos a las prescripciones técnicas

La Directiva (UE) 2016/1629 incluye en su anexo II una referencia directa a la norma ES-TRIN 2021/1.

A fin de garantizar la coherencia entre los dos regímenes jurídicos existentes relativos a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (CCNR y Unión Europea), procede sustituir la norma ES-TRIN 2021/1 por la norma ES-TRIN 2023/1 y establecer la misma fecha para la aplicabilidad. A partir del 1 de enero de 2024, ES-TRIN 2023/1 será aplicable con arreglo al Derecho de la Unión y a los reglamentos de la CCNR.

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2019/1668 de la Comisión, de 26 de junio de 2019, por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 256 de 7.10.2019, p. 1).

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2021/1308 de la Comisión, de 28 de abril de 2021, por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la modificación de la lista de vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones (DO L 284 de 9.8.2021, p. 1).

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 32 de la Directiva (UE) 2016/1629, antes de adoptar un acto delegado, la Comisión debe consultar a los expertos designados por cada Estado miembro, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. Se consultó a los miembros del grupo de expertos de la Comisión sobre las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior sobre el proyecto de acto delegado.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

3.1. Lista de las vías navegables interiores de la Unión, divididas geográficamente en las Zonas 1, 2 y 3

En el anexo I figura una lista de las vías navegables de la Unión, divididas en las Zonas 1, 2 y 3.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 32, relativos a las adaptaciones del anexo I para modificar la clasificación de una vía navegable, así como la adición y supresión de vías navegables. Tales adaptaciones del anexo I podrán realizarse únicamente a petición del Estado miembro afectado, para las vías navegables de su territorio.

Procede modificar el anexo I con motivo de las solicitudes de Francia y Alemania para adaptar la clasificación de las vías navegables de sus territorios.

3.2. Actualización de la referencia a la norma ES-TRIN

El anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629 remite a la norma ES-TRIN 2021/1 en lo relativo a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones. De conformidad con el artículo 31, apartado 1, de dicha Directiva, la Comisión está facultada para actualizar la referencia a la versión más reciente de la norma ES-TRIN y establecer la fecha de su aplicación. El acto delegado garantiza la actualización pertinente y fija el 1 de enero de 2024 como fecha de aplicación para la norma, lo que corresponde a la fecha de aplicación de la norma ES-TRIN 2023/1 con arreglo a los reglamentos de la CCNR.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.8.2023

por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de las vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de los buques de navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE⁶, y en particular su artículo 4, apartado 2, y su artículo 31, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2016/1629 establece un sistema armonizado de expedición de certificados técnicos para las embarcaciones de la navegación interior que cumplan las prescripciones técnicas unificadas.
- (2) En el anexo I de la Directiva (UE) 2016/1629 se establece una lista de las vías navegables interiores de la Unión, divididas geográficamente en las Zonas 1, 2 y 3.
- (3) La modificación de la clasificación de una vía navegable, así como la adición y supresión de vías navegables, podrán realizarse únicamente a petición del Estado miembro afectado para las vías navegables de su territorio.
- (4) La República Francesa ha solicitado que se modifique la clasificación de las vías navegables de la Zona 1 de su territorio. En concreto, ha proporcionado la descripción y posiciones precisas de la Zona 1 de Francia.
- (5) La República Federal de Alemania ha solicitado que se modifique la lista de las vías navegables en las Zonas 1, 2 y 3 de su territorio. En concreto, ha especificado y descrito las vías navegables de las Zonas 2 y 3 de su territorio, ha proporcionado el kilometraje detallado del Elba y una descripción clara de la desembocadura de determinados ríos.
- (6) Además, en el anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629 se establece que las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones en las vías navegables interiores de la Unión de las Zonas 1, 2 y 3 son las que figuran en la norma ES-TRIN 2021/1. En las normas ES-TRIN se establecen las prescripciones técnicas uniformes necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones de navegación interior en función del tipo de embarcación y de la zona en la que faena. De esto se deduce que los cambios realizados en las Zonas dentro de los Estados miembros pueden afectar a la aplicabilidad de la norma ES-TRIN en dichas áreas.

⁶ DO L 252 de 16.9.2016, p. 118.

- (7) La actuación de la Unión en el sector de la navegación interior debe encaminarse a asegurar la uniformidad en la elaboración de prescripciones técnicas para las embarcaciones de navegación interior en la Unión.
- (8) El Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) a fin de elaborar normas técnicas relativas a las vías navegables interiores en diferentes ámbitos, particularmente en lo que respecta a los buques, la tecnología de la información y las tripulaciones.
- (9) En su reunión de 13 de octubre de 2022, el CESNI adoptó una nueva norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (ES-TRIN 2023/1)⁷. La nueva norma incluye disposiciones relativas a la construcción, el armamento y el equipamiento de las embarcaciones de navegación interior, disposiciones especiales relativas a determinadas categorías de embarcaciones tales como los buques de pasaje, los convoyes empujados y los portacontenedores, disposiciones relativas a los sistemas de identificación automática, disposiciones relativas a la identificación de las embarcaciones, modelos de certificados y de registro, disposiciones transitorias, así como instrucciones para la aplicación de la norma técnica.
- (10) Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2016/1629 en consecuencia.
- (11) Procede aplazar la aplicación de la norma ES-TRIN 2023/1 con el fin de que los Estados miembros puedan adaptar a la nueva norma ES-TRIN 2023/1 los reglamentos internos de sus organismos técnicos y de inspección.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Directiva (UE) 2016/1629 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, punto 2, será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

⁷ Resolución CESNI 2022-II-1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30.8.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN